



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROGER LUIS SEÑA RHENALS C.C. 1.067.843.399

Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dos (02) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **ROGER LUIS SEÑA RHENALS** en nombre propio, contra **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURIDICA, DERECHO A LA DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA VIVIENDA, ENTRE OTROS.**
Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por ROGER LUIS SEÑA RHENALS en nombre propio, contra ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURIDICA, DERECHO A LA DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA VIVIENDA, ENTRE OTROS.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita medida provisional, lo siguiente:

“Solicito a este despacho, y con el fin de proteger los derechos fundamentales vulnerados, evitando que la afectación se vuelva más gravosa en caso de una diligencia de restitución, de manera que el fallo a favor del suscrito accionante no sea ilusorio, produciéndose además un perjuicio irremediable, se sirva ordenar como medida provisional, la suspensión de la resolución No. 1296 de fecha 23 de noviembre de 2022, notificada el día 29 de noviembre de 2022, proferida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD (Atlántico) y por ende se suspenda CUALQUIER DILIGENCIA DE RESTITUCION DE LOS INMUEBLES DESCRITO anteriormente denominado “Los Ángeles”, EN LOS HECHOS DE ESTA TUTELA, HASTA TANTO SE FALLE DE FONDO LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROGER LUIS SEÑA RHENALS C.C. 1.067.843.399

Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante afirma ser un sujeto especial de protección constitucional que cuenta con la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble objeto de cautela, por más de diez (10) años, que es su único sustento y el de su familia, que de acuerdo a los hechos manifestados por el accionante, existe un menor de edad involucrado dentro del bien inmueble, que en caso de materializarse la orden por parte del Señor Alcalde de Soledad impartida mediante la resolución No. 1296 de fecha 23 de noviembre de 2022, notificada el día 29 de noviembre vulneraría su derecho fundamental al goce la vivienda digna, mínimo vital y trabajo; por lo que, siendo este último un sujeto de especial protección constitucional, se hace menester protegerlo, hasta tanto se emita un fallo de fondo.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **ROGER LUIS SEÑA RHENALS** en nombre propio, contra **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090700

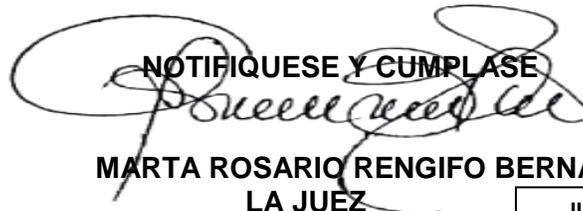
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROGER LUIS SEÑA RHENALS C.C. 1.067.843.399

Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURIDICA, DERECHO A LA DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA VIVIENDA, ENTRE OTROS.**

2. **OFICIAR**: a la **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. **OFICIAR** a el **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** a fin de que sirva remitir a esta dependencia judicial copia del expediente digital correspondiente a el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2022-0034-00.**
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. **Vincúlese** a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD, INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD**, a la Sra. **MARIA CECILIA OSPINA CAMACHO, SERGIO TULIO CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS** a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
6. **Conceder** la medida provisional deprecada, en el sentido de ordenar a la ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD para que suspenda cualquier diligencia de restitución hasta no realizar un estudio de fondo y se emita el fallo correspondiente dentro de la presente acción constitucional.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833526356722067426c1991410554b8f37dd2a120702e79fe2234b8b7b6136b7**

Documento generado en 02/12/2022 01:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>